

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 082 / 2019.-

Nº202384

Página 1 de 2

Señor KIMIE KAWAMURA, Proponente Presente:

Asunción, 22 de agosto de 2019.-

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM Nº 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue:

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	24,07	48,9
Bosque	14,95	30,37
Bosques Protectores	3,3	6,705
Área Reforestada	6,83	13,88
Reforestacion de protección	0,07	0,142
Total	49,22	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 29489/2019 el Proyecto cumple con la reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se detecta cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a Comunidades Indigenas.------





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 082 / 2019,-

Nº 202385

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la (NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACION CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO POR EJEMPLO Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, al Decreto Nº2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM Nº 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 202384 (Doscientos Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202385 (Doscientos Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco).

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales